



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 2 DICIEMBRE DE 2020	NÚMERO 2 SEGUNDA SECCIÓN
--------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO**

ACUERDO del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, de fecha 5 de noviembre de 2020, por el que actualiza y determina las cuotas, tasas y tarifarias que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; así como por los aprovechamientos por los servicios prestados por este Organismo Operador en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, mismas que estarán vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

GOBIERNO MUNICIPAL

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO

ACUERDO del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, de fecha 5 de noviembre de 2020, por el que actualiza y determina las cuotas, tasas y tarifarias que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; así como por los aprovechamientos por los servicios prestados por este Organismo Operador en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, mismas que estarán vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: S.O.S.A.P.A.C. Cuautlancingo, Pue. Dirección General. 2018-2021.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce como derecho fundamental de toda persona, el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Que en términos del artículo 23, fracción VII, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los prestadores de servicios están facultados para elaborar la propuesta de estructura tarifaria para el cobro de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y las actualizaciones de cuotas, tasas y tarifas, en razón de los costos directos e indirectos que inciden en su prestación y sustentabilidad, atendiendo a los diferentes tipos de usuarios y los usos y rangos de consumo, de conformidad con dicha Ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, fracción XXIV, y XXVI de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, entre los prestadores de servicios de suministro de agua potable, de aguas tratadas y de agua en vehículos cisterna, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, se encuentran los organismos descentralizados municipales que tengan encomendada dicha prestación en términos de sus respectivos decretos de creación.

Que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal de Cuautlancingo, Puebla; creado con el objeto principal de prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla; mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado de Puebla, en fecha ocho de Agosto del año de mil novecientos noventa y siete.

Que la estructura tarifaria debe garantizar a los usuarios en todo momento, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, por lo cual deberá considerarse los gastos de operación, administración, mantenimiento, amortización de créditos, y la constitución de un fondo de reserva para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura hídrica y sistemas, la depreciación de activos fijos y los demás gastos e inversiones que corresponda a la prestación del servicio público.

Que de conformidad con el artículo 118, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los prestadores de servicios, estarán facultados para actualizar las cuotas, tasas y tarifas aprobadas por el Congreso del Estado en base al Incremento reportado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor o con cualquier otro procedimiento que autorice el Congreso del Estado.

Con el sustento legal que se deriva de lo señalado en el punto inmediato anterior el día cinco de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, en Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración del Ejercicio Fiscal Operativo 2020, resolvió aprobar, validar y autorizar por unanimidad, el Acuerdo por el que se actualizan y determinan las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento, así como por los aprovechamientos por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, mismas que estarán vigentes para el Ejercicio Fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 23, y 118, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, 9, fracción I, del Decreto de Creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, se presenta el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN Y DETERMINAN LAS CUOTAS, TASAS
Y TARIFAS, QUE DEBERAN COBRARSE POR LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASI COMO
POR LOS APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO,
QUE ESTARAN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

ARTÍCULO 1. Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, proporciona, ya sea porque se utilicen ambos o algunos de ellos o porque en el frente del predio que posean exista alguna de estas redes, deberá cubrir las cuotas procedentes, además de realizar el pago correspondiente previo dictamen que emita el S.O.S.A.P.A.C.:

I. Fraccionamientos o Conjuntos Habitacionales

Los costos por los derechos de factibilidad de los servicios que presta el S.O.S.A.P.A.C., para los Fraccionamientos y/o Conjuntos Habitacionales, será en base a lo que dicten los Reglamentos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Para S.O.S.A.P.A.C., será considerado como Conjunto Habitacional los predios que sean fraccionados y divididos en más de 2 lotes, con el fin de llevar a cabo la edificación de vivienda habitacional con fines de lucro, por lo tanto, aplicara la clasificación siguiente:

a) Popular o interés social bajo (2 recamaras)	hasta 65 m ² de construcción
Popular o interés social alto (3 recamaras)	de 65.01 a 80 m ² de construcción
Medio:	de 80.01 a 150 m ² de construcción
Residencial:	más de 150 m ² de construcción

b) El índice de hacinamiento para la cuantificación del gasto medio diario para fraccionamientos y unidades habitacionales es de acuerdo al siguiente criterio:

Viviendas con 2 recamaras	4 habitantes /vivienda
Viviendas con 3 recamaras	5 habitantes/vivienda
Viviendas con 4 recamaras	dictamen que emita el S.O.S.A.P.A.C.

c) Los consumos de agua de los Fraccionamientos o Unidades Habitacionales se calculará en base a las dotaciones en litros por habitante diario (de acuerdo con las dotaciones por clima y por región, como se establece en los manuales de agua potable y alcantarillado sanitario de la CONAGUA). En Cautlancingo predomina un clima Semicálido, por lo tanto aplican las dotaciones siguientes:

Fraccionamientos para vivienda de tipo popular	175 l/h/d
Fraccionamientos para vivienda de tipo medio	250 l/h/d
Fraccionamientos para vivienda de tipo residencial	300 l/h/d

Para los Proyectos de Agua Potable de acuerdo con la normatividad aplicable, se deberá agregar el porcentaje de perdidas físicas. Estas pérdidas físicas en ningún caso serán menores al 20%.

d) La demanda de agua para desarrollos comerciales, industriales y otros serán determinadas por el Sistema Operador de Agua Potable, para cada caso en particular previo dictamen de este Organismo Operador, para la anterior registrarán los siguientes consumos.

REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE

TIPOGRAFÍA	DOTACIÓN MÍNIMA	OBSERVACIONES
HABITACIÓN	175 litros/habitante/día	A
SERVICIOS		
OFICINAS	20 litros/m ² /día	
COMERCIO		
LOCALES COMERCIALES	15 litros/m ² /día	A
TIENDAS DE AUTOSERVICIO A (OXXO, 7 ELEVEN, EXTRA, Y SIMILARES)	15 litros/m ² /día	
TIENDAS DE AUTOSERVICIO B (GRAN BODEGA, BODEGA AURRERA, ELECTRA, Y SIMILARES)	200 litros/m ² /día	
MERCADOS	100 litros/puesto/día	
BAÑOS PÚBLICOS	300 litros/usuario/día	B
LAVANDERIAS DE AUTOSERVICIOS	400 litros/Kilos de ropa seca	
AUTOLAVADOS	200 litros/m ² /día	
SALUD		

HOSPITALES		
CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	800 litros/cama/día	AB
ORFANATOS Y ASILOS	300 litros/huésped/día	A
EDUCACIÓN Y CULTURA		
EDUCACIÓN ELEMENTAL	20 litros/alumno/turno	AB
MEDIA Y SUPERIOR	25 litros/alumno/turno	AB
EXPOSICIONES TEMPORALES	10 litros/asistentes/día	B
RECREACIÓN		
ALIMENTOS Y BEBIDAS	12 litros/comida	AB
ENTRETENIMIENTO	6 litros/asiento/día	AB
CIRCOS Y FERIAS	10 litros/asistente/día	B
DOTACIÓN PARA ANIMALES EN SU CASO	25 litros/animal/día	
RECREACION SOCIAL	25 litros/asistente/día	A
DEPORTES AL AIRE LIBRE, CON BAÑOS Y VESTIDORES	150 litros/asistente/día	A
ESTADIOS	10 litros/asiento/día	A
ALOJAMIENTO		
HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES Y SIMILARES	300 litros/huésped/día	A
SEGURIDAD		
RECLUSORIOS	150 litros/interno/día	A
CUARTELES	150 litros/persona/día	A
COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE		
ESTACIONES DE TRANSPORTE	10 litros/pasajero/día	
ESTACIONAMIENTO/PENSIONES	8 litros /m ² /día	
SERVICIO DE PIPAS	Según dictamen de S.O.S.A.P.A.C.	
INDUSTRIA		
INDUSTRIAS DONDE SE MANIPULEN MATERIAS Y SUSTANCIAS QUE OCASIONEN MANIFIESTOS Y DESASEOS	100 litros/trabajador	
OTRAS INDUSTRIAS	30 litros/trabajador	
ESPACIOS ABIERTOS		
PARQUES Y JARDINES	10 litros/m ² /día	

OBSERVACIONES

A. Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 10 litros/ m²/día.

B. Las necesidades generales por empleados o trabajadores se consideran por separado a razón de 100 litros/trabajador/día.

II. En el caso, que frente al predio donde se tenga que instalar los servicios, la calle éste pavimentada, el solicitante deberá obtener por escrito la autorización del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo por la afectación de la vía pública. Y deberá cubrir los costos por ruptura y reposición de acabado final de la calle (concreto hidráulico, asfalto, adoquín, o cualquier otro de que se trate), los cuales tendrán los costos descritos en el artículo 4, fracción V, del presente Acuerdo.

III. La escasez de agua es cada vez mayor en todo el territorio nacional incluido el Estado de Puebla y algunos de sus municipios. Cuautlancingo, no es la excepción. Por tal motivo el S.O.S.A.P.A.C., con fundamento el artículo 86 de la Ley del Agua del Estado de Puebla, propone el Reúso de agua en las viviendas de los nuevos conjuntos habitacionales. Por lo tanto, los Desarrolladores de Vivienda en sus proyectos deberán implementar sistemas de Reúso de agua con el fin de ahorrar agua dando a esta, un segundo y un tercer uso. Lo anterior, es con el fin de incrementar la disponibilidad del agua y además fomentar el uso adecuado en el interior de cada Conjunto Habitacional o Fraccionamiento. Y así, contribuir con el medio ambiente para mantener reservas Acuíferas.

Por tal motivo los Desarrolladores de vivienda, deberán presentar además de los Proyectos Hidráulicos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial el Proyecto de Reúso de agua domiciliaria al que se denominará Aguas Grises. Donde se considere el sistema de reúso de agua en el interior y exterior de las viviendas y esa agua tratada será usada en: excusados, riego de áreas verdes, lavado de autos, etcétera.

IV. El S.O.S.A.P.A.C., está facultado para establecer condiciones particulares a cada usuario en sus diferentes modalidades en relación a las descargas de aguas residuales que los mismos generen conforme al ramo industrial o de servicios que se traten. Solicitándoles en términos del artículo 80 de la Ley del Agua del Estado de Puebla y de las normas aplicables en materia de Saneamiento y previo dictamen, la construcción interna de PLANTAS TRATADORAS DE AGUAS RESIDUALES. Por lo tanto para cada Desarrollo Habitacional, Comercial o Industrial que se pretenda construir en el municipio de Cuautlancingo, le será solicitada la construcción, instalación y operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

V. En Términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-CONAGUA-2007, debido a la escasez de agua y la gran demanda que existe para la dotación de este servicio, será obligatorio la construcción y perforación de Fosas y/o Pozos de absorción para agua PLUVIAL. Esto a fin de lograr apoyar y recargar los mantos acuíferos en temporada de lluvias. Así mismo, se trata de evitar inundaciones en zonas bajas de Cuautlancingo. Por lo tanto, los desarrolladores de vivienda, comercio o industria, deberán proponer y presentar los estudios correspondientes para su cumplimiento.

VI. Los usuarios de tipo habitacional, comercial o industrial están obligados a respetar los límites máximos permisibles de contaminantes en sus descargas de aguas residuales a las redes de drenaje sanitario y alcantarillado que establece la NOM-002-ECOL-1996, en caso contrario serán sancionados.

VII. Los usuarios de tipo habitacional, comercial o industrial, en caso de solicitar la autorización de una fosa séptica, o de ya contar con una, deberán en su construcción respetar las especificaciones que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997, Fosas sépticas, a fin de no contaminar nuestros mantos acuíferos, en caso contrario serán sancionados.

ARTÍCULO 2. La Instalación del medidor es obligatoria para todos los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con fundamento en lo establecido en el artículo 59, de la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

El medidor que se instale es propiedad del Sistema Operador y el usuario es responsable de su resguardo. En este sentido el usuario deberá realizar el pago correspondiente para garantizar su cuidado, por lo que los daños intencionales a los mecanismos del medidor serán sancionados por el Sistema Operador, además de hacer efectivo el depósito, previamente exhibido por el usuario. En caso de robo por descuido del usuario, este cubrirá el costo del medidor, conforme el costo vigente en el presente tarifario, además de adjuntar constancia de hechos y/o denuncia penal realizada ante la autoridad competente.

Los daños intencionales a los mecanismos del medidor con objeto de provocar descompostura, anular, disminuir y/o alterar el registro de consumo de agua, será sancionado por el Sistema Operador, con la cancelación definitiva del servicio y/o la imposición de multas, según lo establecido en el artículo 16, del presente acuerdo tarifario.

ARTÍCULO 3. Los derechos por la conexión de agua potable, se cobrarán a razón de:

I. Por las conexiones a las redes de distribución y el servicio de agua potable para usuarios domésticos, se cobrará a razón de:

TIPO DE USUARIO	IMPORTE DE LOS DERECHOS
Terreno	\$ 970.49
Popular o interés social	\$ 1,109.14
Media	\$ 1,386.43
Residencial	\$ 1,418.32

Para viviendas de interés popular o social en régimen de condominios a los cuales se instalen una toma general, se cobrará por concepto de derechos de conexión a razón de \$1,056.33 por cada una de las viviendas que integren el condominio respectivo.

Para terrenos donde se estén llevando a cabo construcciones, el contrato por derechos de conexión a las redes de distribución y al servicio de agua potable para su uso doméstico tendrá el carácter de provisionales y será por un término no mayor a 6 meses con un costo de \$1,109.14 pudiendo renovarlo el usuario al término de la vigencia del mismo. El cual tendrá un costo de \$554.57

II. Para las empresas constructoras que en el Municipio de Cuautlancingo, realicen la edificación de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales o similares, utilizando el servicio de agua potable para dicha construcción, están obligados a realizar el contrato temporal respectivo con el S.O.S.A.P.A.C., el cual tendrá un costo de \$ 4,159.30 y el consumo mensual será determinado por indicador en m³ generados por el medidor que instale este Organismo Operador con cargo al constructor, siendo aplicada en este caso la tarifa de cobro en el rango comercial, dicho contrato tendrá una vigencia de 6 meses y en caso de ser necesario el constructor procederá a la renovación del mismo, el cual tendrá un costo de \$ 2,079.66 y el costo de estos medidores serán los siguientes:

Medidor de 2"	\$11,793.28
Medidor de 3"	\$15,947.68
Medidor de 4"	\$19,414.99

Los costos anteriores, ya incluyen piezas especiales de PVC y mano de obra. El registro donde se instale este medidor deberá ser construido por el solicitante con base a la normatividad que indique el S.O.S.A.P.A.C.

Firmadas las actas de entrega-recepción de los fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales, los macro medidores dejarán de ser facturables, en virtud de la individualización de las cuentas de los usuarios finales y estos macro medidores servirán para los fines estadísticos del S.O.S.A.P.A.C.

III. Los derechos por la conexión a las redes de distribución y el servicio de agua potable para usuarios comerciales e industriales con predios de hasta 200 m² de terreno, se cobrará a razón de \$3,467.31, para predios mayores se aplicará la fracción IV, del presente Artículo, además de realizar el pago por la autorización de cisterna de acuerdo al dictamen técnico previo que emita el Sistema Operador.

IV. Los derechos por la conexión a la red de agua potable para fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales e industriales, previa autorización de uso de suelo que emita la autoridad correspondiente, se causara por cada litro por segundo a razón de:

Fraccionamiento para vivienda de tipo popular o interés social	\$401,363.02
Fraccionamiento para vivienda de tipo medio	\$471,500.66
Fraccionamiento para vivienda de tipo residencial	\$540,839.57
Desarrollos comerciales	\$485,368.70
Desarrollos Industriales (previo dictamen que emite el S.O.S.A.P.A.C.)	\$693,384.20

Los costos anteriores serán conforme al dictamen técnico de las condiciones en que serán prestados los servicios, así mismo y solamente cuando el desarrollador realice las obras de agua potable y alcantarillado sanitario dictadas en el dictamen técnico correspondiente. Previamente a la prestación de los servicios, el desarrollador deberá solicitar la entrega-recepción de las obras referidas, mismas que pasaran al dominio público para integrarse al patrimonio hidráulico del S.O.S.A.P.A.C., el cual tendrá a partir de ese momento la administración, mas no así el mantenimiento hasta que transcurran 12 meses de garantía por vicios ocultos, para la cual el desarrollador asignará a favor de S.O.S.A.P.A.C., la fianza correspondiente y/o carta de garantía de la empresa.

Las empresas o industrias que viertan sustancias contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, deberán realizar el pago al Sistema Operador de Agua Potable, por el servicio de análisis de las descargas, los cuales serán ejecutados y revisados únicamente por el S.O.S.A.P.A.C., en las empresas o industrias que realicen sus análisis con otros laboratorios, los análisis se tomaran como referencia, mas no así se estaría dando cumplimiento con el organismo.

El costo de las muestras será cubierto por el responsable de la descarga, con base en los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, análisis fisicoquímico y/o bacteriología, metales pesados, condiciones particulares con muestreo simple o compuesto, en base al giro o actividad que desarrolle la industria, el comercio y los servicios de los usuarios del Sistema Operador.

Muestreo simple	\$3,051.38
Muestreo completo	\$3,743.37

La frecuencia de estos análisis será lo que determinen las normas y reglamentos aplicables cuando menos una vez cada trimestre y el tipo de muestra lo determina el S.O.S.A.P.A.C.

V. Las cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la toma de agua doméstica, se cobrará a razón de la siguiente cuantificación:

a) Instalación de toma de ½" hasta donde termina la banqueta	\$1,058.84+IVA
b) Instalación de toma de ¾" hasta donde termina la banqueta	\$2,115.36+IVA
c) Instalación de toma de 1" hasta donde termina la banqueta	\$2,646.50+IVA
d) Reubicación de toma de ½" (mas costos de ruptura y reposición)	Según dictamen
e) Por concepto de mano de obra	\$554.57+IVA
f) Reubicación de toma de ¾" (mas costos de ruptura y reposición)	Según dictamen

El importe de los materiales para la instalación de la toma domiciliaria incluye el medidor, mas no así el depósito por concepto de reposición del mismo, en caso de destrucción, alteración, robo, siendo los costos por depósito de medidor los que a continuación se mencionan:

DEPÓSITO DE MEDIDOR	
Medidor de ½"	\$1,331.22
Medidor de ¾"	\$2,219.53
Medidor de 1"	\$7,210.69

El diámetro de la toma de agua potable para uso doméstico y habitacional es de ½" de diámetro en los casos que el usuario solicite un diámetro mayor en la toma contratada, el Sistema Operador de Agua Potable, procederá a realizar el cobro de su contratación, consumo y depósito del medidor de acuerdo al presente Acuerdo Tarifario.

Para toma con una longitud mayor a la autorizada, así como para medidores mayores a ½" de diámetro, el Sistema Operador realizara la cotización para cada caso en particular con base en el dictamen que emita el mismo de acuerdo al presente estudio tarifario.

VI. Para tomas domésticas y comerciales el Sistema Operado de Agua Potable, está obligado en términos del contrato de servicios a dejar la toma de conexión hasta donde terminó la banqueta del lado del inmueble, para la cual se solicitaron los servicios respectivos, si el usuario requiere mayor longitud se cotizara para cada caso en particular.

ARTÍCULO 4. Los derechos por la conexión a redes de alcantarillado se cobrarán de la siguiente manera:

I. Por la conexión a las redes de alcantarillado y servicio de recolección de aguas residuales para usuarios habitacionales se cobrará a razón de:

TIPO DE USUARIO	IMPORTE DE LOS DERECHOS
Popular o interés social	\$693.22
Media	\$970.50
Residencial	\$1,386.43

Para los usuarios de escasos recursos económicos que soliciten a este Organismo descuentos en la contratación de su toma de agua y/o drenaje, así como en los casos de solicitud de condonaciones, el Sistema Operador de Agua Potable, procederá a realizar el estudio socio-económico correspondiente en cada caso, a fin de determinar su imposibilidad económica.

En viviendas de interés social en régimen de condominio, a los cuales se instale una descarga general, se cobrará por concepto de derecho de conexión a razón de \$ 693.21 por cada una de las viviendas.

II. Los derechos por la conexión a las redes de alcantarillado y el servicio de recolección de aguas residuales para usuarios comerciales e industriales con predios de hasta 200 m² de terreno, se cobrará a razón de \$2,079.65, para predios mayores se aplicará la fracción III, de este artículo, previo dictamen que emita el área técnica de este Organismo en cada caso.

III. Los derechos por la conexión a las redes de alcantarillado y el servicio de drenaje para fraccionamientos, unidades habitacionales, desarrollos comerciales e industriales, previa autorización del uso de suelo que emita la Autoridad Municipal Correspondiente, por cada litro por segundo se causara a razón de:

Fraccionamientos para vivienda de tipo popular o interés social	\$305,089.25
Fraccionamientos para vivienda de tipo medio	\$346,692.09
Fraccionamientos para vivienda de tipo residencial	\$416,030.96
Desarrollos Comerciales	\$416,030.96
Desarrollos Industriales	\$486,036.13

El cálculo de descargas será el 75% en relación con la dotación de agua que tenga cada usuario en términos del artículo 1, fracción I inciso d, de este acuerdo tarifario.

El costo de los derechos se registrará con base al dictamen técnico que emita el S.O.S.A.P.A.C., para la cual se tomará como referencia los consumos indicados en el artículo 1, fracción I inciso d, de este acuerdo tarifario.

Cuando el monto de las descargas sea menor a lo dispuesto en el párrafo anterior, el usuario deberá pagar una cuota anual de \$7,000.00

IV. Las cuotas por el importe de los materiales y mano de obra para la instalación de la descarga al drenaje municipal será por cuenta del usuario, es decir, designara a su propio constructor para realizar la conexión al sistema de drenaje municipal con la supervisión constante del S.O.S.A.P.A.C., para lo cual, firmará una carta responsiva por daños a terceros, si el usuario lo prefiere, el S.O.S.A.P.A.C., podrá realizar la conexión y los costos serán los siguientes:

a) Para descargas de 6" de diámetro en tubo de cemento simple, se cobrará a razón de:	\$379.11 Por cada metro lineal
b) Para descargas de 8" de diámetro en tubo de cemento simple, se cobrará a razón de:	\$392.62 Por cada metro lineal

V. Las cuotas por el importe de la mano de obra para la reposición del pavimento se cobrarán en términos de la cuantificación siguiente:

a) Por corte, ruptura y reposición de concreto hidráulico para la conexión de agua potable y/o drenaje	\$981.54 el m ² (hasta 15 cm de espesor y más de 15 cm se cotizará por separado)
b) Por corte, ruptura y reposición de concreto asfáltico para la conexión de agua potable y/o drenaje	\$563.15 el m ² (hasta 5 cm de espesor y más de 5 cm se cotizará por separado)
c) Por corte, ruptura y remoción de adoquín para la conexión de agua potable y/o drenaje	\$391.38 el m ²

La instalación de medidor de flujo es obligatoria para los comercios o industrias donde se consuman grandes cantidades de agua, previo dictamen que emita el S.O.S.A.P.A.C., el medidor que se instale es propiedad del Sistema Operador de Agua Potable y el usuario es responsable de su resguardo, en este sentido, el usuario deberá realizar el pago correspondiente para garantizar su cuidado, por lo que los daños intencionales a los mecanismos del medidor serán sancionados por el Sistema Operador.

En caso de robo, por descuido del usuario, este cubrirá el costo del medidor, conforme el costo vigente de la adquisición además de adjuntar constancia de hechos y/o denuncia penal, ante la autoridad que compete (Ministerio Público).

ARTÍCULO 5. Los derechos por incorporación al sistema de saneamiento se aplicarán a fraccionamientos, unidades habitacionales, desarrollos comerciales e industriales, previa autorización de uso de suelo que emita la autoridad correspondiente, por cada litro por segundo se causará a razón de:

Fraccionamientos para vivienda de tipo popular o interés social	\$194,147.48
Fraccionamientos para vivienda de tipo medio	\$221,883.53
Fraccionamientos para vivienda de tipo residencial	\$249,618.35
Desarrollos Comerciales	\$277,353.18
Desarrollos Industriales	\$312,022.64

El cálculo de descargas será el 75% en relación con la dotación de agua que tenga cada usuario en términos del artículo 1, fracción I inciso d, de este acuerdo tarifario.

ARTÍCULO 6. Por la autorización de proyectos y supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales referentes a servicios de agua potable y saneamiento, se pagarán los siguientes derechos.

I. Por estudios pre-factibilidad de servicios a que se refiere este artículo se pagarán a razón de:

a) Para fraccionamientos y conjuntos habitacionales	\$3,467.31
b) Para usuarios comerciales (hasta 5 locales)	\$693.21 Por local
c) Para particulares uso comercial (una sola vivienda)	\$277.29

II. Por aprobación de los proyectos correspondientes a las obras a las que se refiere este artículo, se cobrará a razón de \$6.13 por m² por la superficie total del terreno a fraccionar.

III. Por la supervisión y autorización de las obras anteriores, se cobrará a razón de \$ 6.13 por m² de construcción.

IV. Para la autorización de la recepción de las obras anteriores, se solicitarán los planos de la obra terminada, acta de entrega recepción y fianza vigente por un año que ampara vicios ocultos con importe de 10% del costo de las obras de infraestructura que corresponde a este Sistema Operador y realiza un pago único de \$1,040.43.

V. Por obras y mantenimiento de infraestructura hidráulica y sanitaria se cobrará a razón de \$4.91 m² por la superficie total del terreno a fraccionar.

VI. Por concepto de autorización de cisterna, fosa séptica y/o alberca se cobrará a razón de capacidad m³ quedando:

Para cisterna habitacional	\$68.71	m ³
Para cisterna de uso industrial y/o comercial	\$191.39	m ³
Para alberca	\$612.22	m ³
Para fosa séptica	\$1,224.45	m ³

VII. Para la construcción de fraccionamientos de vivienda o desarrollo inmobiliario, es obligación de la empresa constructora la instalación de un macro medidor en el acceso principal de su fraccionamiento, esto con el fin de medir el agua que se use para construcción, para la cual deberá de realizar un contrato de manera temporal como se indica en el artículo 3, fracción II, del presente acuerdo tarifario. La normativa para la instalación de este macro medidor la determina el S.O.S.A.P.A.C.

VIII. REFORESTACIÓN: Para mantener la recuperación de los mantos freáticos y con la finalidad de evitar la sobre explotación de los acuíferos los fraccionadores de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y prestadores de servicios tendrán la obligación de sembrar un mínimo de cinco árboles de 1.20 metros de altura en bolsa de tres litros o cada vivienda o lote de hasta 100 metros cuadrados y un árbol por cada 20 metros cuadrados que exceda o su equivalente en moneda nacional del total de árboles de acuerdo al valor en mercado a la fecha que corresponda, mas mano de obra, en las áreas o lugares que el S.O.S.A.P.A.C. lo indique.

IX. CONSTANCIA DE PREFACTIBILIDAD: Consiste en la supervisión y monitoreo en el área de proyecto para determinar si cuenta con la red de agua potable y alcantarillado sanitario determinando el proceso de factibilidad con dictamen emitido por el área para dar a conocer si se beneficia directa o indirectamente con los servicios que proporciona S.O.S.A.P.A.C. Correspondiendo una cuota de \$200.00 por casa o predio en la que tengan que contratar los servicios de agua potable.

X. REVISIÓN DE ESTUDIO Y PROYETO EJECUTIVO: De construcción de obra necesaria en caso de no contar con la factibilidad para la prestación y dotación de los servicios de agua potable por parte del organismo el usuario o desarrollador deberá construir por su cuenta toda la infraestructura necesaria para surtirse de agua potable y conducir las aguas residuales. Las obras descritas serán vigiladas y supervisadas por S.O.S.A.P.A.C. debiendo el usurario o desarrollador entregar planos del proyecto y especificaciones de la obra completa. Correspondiendo una cuota de \$7,390.60.

ARTÍCULO 7. Disposiciones generales que se aplicarán en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

I. Los servicios proporcionados a los usuarios deberán estar comprendidos en el presente Acuerdo y estos liquidarán sus adeudos conforme las cuotas, tasas y tarifas que resulten aplicables.

II. Todos los usuarios deberán contar con un contrato de servicio respectivo, en los cuales se establecerá que correspondiente a un solo predio por lo que su derivación a un predio distinto será sancionada, con base en lo establecido en el artículo 128, fracción VII, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con la supervisión del servicio y/o cobro correspondiente de hasta de 5 años de servicio retroactivo con fundamento en la ley aplicable.

III. En viviendas con departamentos diversos o condominios que cuenten con los servicios públicos correspondientes, el Sistema Operador con base a la infraestructura interna de los predios, determinará si se instala un medidor general o uno en cada departamento del condominio. Siendo en todo momento el costo de los medidores por cuenta de los usuarios.

IV. En los predios en que se lleven a cabo construcciones o reconstrucciones, se deberá construir en el frente de la propiedad las instalaciones necesarias para la colocación del medidor (cuadro de medidor), de acuerdo a las especificaciones que determine el S.O.S.A.P.A.C.

V. Los usuarios que en repetidas ocasiones por la ubicación inadecuada, en el cual se encuentra el medidor no sea posible tomar las lecturas correspondientes, tendrán la obligación de realizar a su costo la reubicación del mismo, construyendo la protección necesaria que le indique el Sistema Operador.

VI. A los usuarios que de manera fraudulenta hayan celebrado contrato de servicios en la modalidad de domestico con el Sistema Operador de Agua Potable y que de manera física se encuentren realizando actividades correspondientes a otros giros comerciales, se realizara un ajuste retroactivo por el importe de 5 años, además de la imposición de una multa por el importe de 15 unidades de medida y su actualización en el Estado.

VII. Las constructoras y/o personas morales que hayan realizado o se encuentren realizando en el Sistema Operador de Agua Potable el trámite correspondiente de factibilidad de servicios para unidades habitacionales, fraccionamientos, condominios o similares y gestionen el cambio de su razón social o representante del mismo pagaran los derechos correspondientes por el monto de \$6,635.25.

VIII. Los permisos de descarga comercial e industrial de aguas residuales tramitadas en el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo; tendrán una vigencia anual y todos los usuarios quedarán sujetos a esta disposición.

IX. Es obligación de los usuarios dar aviso por escrito al S.O.S.A.P.A.C., de cualquier desperfecto, deterioro, destrucción, daño o robo que sufra el medidor y que impidan su funcionamiento, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que ocurra el hecho, adjuntando denuncia penal y/o constancia de hechos, según corresponda, presentada ante el Ministerio Público.

X. Los usuarios que se les corte el servicio de Agua Potable en el cuadro de medidor por falta de pago, o en su caso, que no cuente con los contratos correspondientes, pagara la reconexión de acuerdo con el siguiente costo:

Corte del servicio en cuadro de medidor para usuarios domésticos.	\$277.29
Corte del servicio en cuadro de medidor para usuarios domésticos c/faltante de material	\$693.20
Corte del servicio en cuadro de medidor para usuarios no domésticos clasificación 1 y 2	\$693.21
Corte del servicio en cuadro del medidor para usuarios no domésticos clasificados 3 y 4	\$1,040.43
Corte del servicio en cuadro de medidor para usuarios industriales	\$1,386.43

En caso de que se tenga que hacer el corte de servicio de Agua Potable en alguna calle pavimentada, ya sea de asfalto, concreto hidráulico, adocreto, entre otro. El S.O.S.A.P.A.C., determinará el costo de la reconexión con base al importe que determine el artículo 4, fracción V del presente tarifario, así mismo el usuario deberá estar al corriente en sus pagos para que dicha reconexión proceda.

ARTÍCULO 8. Los usuarios con servicio medido deberán de realizar su pago dentro de los 10 días siguientes a la fecha mensual correspondiente, con base en la siguiente tabla tarifaria por el Servicio de Agua Potable:

Uso habitacional popular

Consumo mensual en m ³	Costo por m ³	Tarifa mensual \$58.88 cuota mínima		
De 0.01 a 15.00 m ³	\$3.67	De		A
De 16.00 a 30.00 m ³	\$3.67	\$62.56		\$128.82
De 31.00 a 60.00 m ³	\$4.91	\$133.73		\$282.19
De 61.00 a 100.00 m ³	\$4.91	\$277.29		\$493.22
Más de 101.00 m ³	\$4.91			\$517.76

Uso habitacional medio

Consumo mensual en m ³	Costo por m ³	Tarifa mensual \$69.94 cuota mínima		
De 0.01 a 15.00 m ³	\$4.91	De		A
De 16.00 a 30.00 m ³	\$4.91	\$74.84		\$154.59
De 31.00 a 60.00 m ³	\$4.91	\$159.50		\$332.48
De 61.00 a 100.00 m ³	\$6.13	\$338.63		\$596.39
Más de 101.00 m ³	\$6.13			\$602.42

Uso habitacional residencial

Consumo mensual en m ³	Costo por m ³	Tarifa mensual \$88.34 cuota mínima		
De 0.01 a 15.00 m ³	\$6.13	De		A
De 16.00 a 30.00 m ³	\$6.13	\$94.41		\$187.72
De 31.00 a 60.00 m ³	\$6.13	\$193.85		\$399.97
De 61.00 a 100.00 m ³	\$8.57	\$407.33		\$706.71
Más de 101.00 m ³	\$7.35			\$703.87

Uso comercial o industrial Clasificación 1

Consumo mensual en m ³	Costo por m ³	Tarifa mensual \$131.27 cuota mínima		
De 0.01 a 15.00 m ³	\$8.57	De		A
De 16.00 a 30.00 m ³	\$8.57	\$141.09		\$283.42
De 31.00 a 60.00 m ³	\$9.81	\$293.22		\$598.73
De 61.00 a 100.00 m ³	\$9.81	\$609.79		\$652.73
Más de 101.00 m ³	\$11.04			\$1,064.98

Uso comercial o industrial Clasificación 2

Consumo mensual en m ³	Costo por m ³	Tarifa mensual \$201.22 cuota mínima		
De 0.01 a 15.00 m ³	\$13.49	De		A
De 16.00 a 30.00 m ³	\$13.49	\$214.71		\$415.93
De 31.00 a 60.00 m ³	\$13.49	\$429.42		\$864.99
De 61.00 a 100.00 m ³	\$14.72	\$880.93		\$1,498.09
Más de 101.00 m ³	\$14.72			\$1,512.82

Uso comercial o industrial clasificación 3

Consumo mensual en m ³	Costo por m ³	Tarifa mensual \$347.33 cuota mínima		
De 0.01 a 15.00 m ³	\$23.30	De		A
De 16.00 a 30.00 m ³	\$23.30	\$370.53		\$706.71
De 31.00 a 60.00 m ³	\$24.54	\$731.24		\$1,447.78
De 61.00 a 100.00 m ³	\$24.54	\$1472.31		\$2,468.58
Más de 101.00 m ³	\$25.76			\$2,457.50

Uso comercial o industrial clasificación 4

Consumo mensual en m ³	Costo por m ³	Tarifa mensual \$693.21 cuota mínima		
De 0.01 a 15.00 m ³	\$44.16	De		A
De 16.00 a 30.00 m ³	\$45.40	\$739.83		\$1,402.39
De 31.00 a 60.00 m ³	\$45.40	\$1,449.00		\$2,837.90
De 61.00 a 100.00 m ³	\$45.40	\$2,884.51		\$4,783.80
Más de 101.00 m ³	\$49.07			\$4,831.66

I. ORGANISMOS PÚBLICOS

Los organismos públicos que presentan asistencia social sin fines lucrativos liquidarán sus cuotas o consumo de agua con base a la tarifa para uso habitacional.

Los organismos privados con fines lucrativos liquidarán sus cuotas o consumos de agua con base a la tarifa para uso mixto.

ARTÍCULO 9. Los usuarios bajo el régimen de cuota fija deberán efectuar su pago por servicio de agua potable, drenaje y saneamiento dentro de los 10 primeros días de cada mes con las cuotas mensuales siguientes:

I. USO HABITACIONAL

De acuerdo a la clasificación por tipo de vivienda que realice el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, con base a los m² construidos, pagará las cuotas mensuales siguientes:

Pie de casa	\$57.65
Popular o interés social	\$62.56
Medio	\$83.43
Residencial	\$93.23

En viviendas con departamentos y/o vecindades pagaran por cada una el 70% de la cuota fija mensual correspondiente.

II. USO NO HABITACIONAL (comercial, industrial, servicios)

Con base a lo dispuesto en la clasificación de giros de usos diferentes al habitacional publicado por el S.O.S.A.P.A.C., las cuotas a pagar por cada toma o derivada son las siguientes:

CLASIFICACIÓN	IMPORTE MENSUAL + IVA
1	\$153.35
2	\$222.07
3	\$387.70
4	\$763.15

En el caso de viviendas con locales comerciales, por concepto del servicio de agua potable se cobrará la cuota mensual de la toma general, más el 100% por cada local comercial.

ARTICULO 10. Por el servicio de alcantarillado sanitario para usuarios domésticos, se cobrará el 20% del importe de la cuota fija o del servicio medido de agua potable correspondiente.

A los usuarios a los que solo se les otorgue el servicio de drenaje sanitario pagarán la siguiente tarifa o cuota fija:

Uso habitacional popular o interés social	\$12.26 Mensual
Uso habitacional medio	\$17.16 Mensual
Uso habitacional residencial	\$19.63 Mensual
Uso comercial	\$115.33 Mensual
Uso industrial	\$169.31 Mensual

El usuario es libre de instalar un medidor totalizador en su descarga general con el fin de ingresar el cobro de servicio medido, debiendo en todo caso aplicarse las cuotas establecidas en el presente estudio tarifario.

I. Por el servicio de alcantarillado sanitario para usuarios comerciales o industriales, se cobrará el 30% del importe de la cuota fija o del servicio medido de agua potable correspondiente, en caso de que el usuario cuente con otra fuente de abastecimiento (pozo y/o pipas), se tomará como referencia el costo del m³ de agua potable.

ARTÍCULO 11. Por el servicio de saneamiento de descarga bajo el régimen de cuota fija, se pagarán las cuotas mensuales siguientes:

USO HABITACIONAL Y MIXTO	IMPORTE MENSUAL
Popular o interés social	\$18.40
Medio	\$19.63
Alto	\$23.30
NO HABITACIONAL	IMPORTE MENSUAL
1	\$69.93
2	\$114.09
3	\$174.22
4	\$353.34

I. Por el servicio de saneamiento de descargas bajo el régimen de servicio medido para uso habitacional y mixto, pagarán el 25% del importe del servicio medido de agua potable.

II. Por el servicio de saneamiento de descargas bajo el régimen de servicio medido de uso no habitacional (comercios e industrias), pagarán los siguientes costos:

De 0.01 a 15.00	\$2.44
De 16.00 a 30.00	\$6.13
De 31.00 a 60.00	\$8.57
De 61.00 a 100.00	\$11.04
Más de 101.00	\$13.49

III. SERVICIO DE DESAZOLVE: Por los servicios de desazolve en las redes de drenaje sanitario y/o pluvial en predios particulares y en empresas, así como la limpieza y desazolve de fosas sépticas se cobrarán las siguientes cuotas:

Servicio particular o en vía pública	\$1,594.47 Por hora
Servicio comercial o industrial	\$2,704.16 Por hora

Si el servicio requerido es por jornada de 8 horas, se cobrará a razón de:

Servicio domestico	\$11,093.93 La jornada
Servicio a empresas	\$18,721.76 La jornada

ARTÍCULO 12. Los usuarios con descargas diferentes a las de tipo habitacional, que realicen sus descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas.

I. Por concepto de recolección de aguas residuales en concentraciones que excedan los límites máximos permisibles especificados en las normas mexicanas en materia de protección ecológica, pagarán mensualmente a razón de \$11.04 el m³ (previo análisis de su descarga que realizará el S.O.S.A.P.A.C., con cargo al propietario de la descarga).

II. Los usuarios que cuenten con fuente de abastecimiento propia para efecto de cuantificar sus descargas deberán demostrar la declaración del volumen extraído recibida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), es decir, su título de concesión, y en ningún caso será menor al 70 % del total extraído, sea para uso comercial o industrial.

III. En los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites de cualquier tipo, deberán de instalar trampas de retención de grasas por el desalojo de las mismas, de no ser así, serán acreedores de una sanción establecida en el artículo 16, inciso b), fracción II, del presente Acuerdo.

IV. El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, está facultado para establecer condiciones particulares a cada usuario en sus diferentes modalidades, en relación a las descargas de aguas residuales que los mismos generen conforme al ramo industrial o de servicios que se traten.

Solicitándole en términos de la norma aplicable de la CONAGUA, y previo dictamen la construcción interna de plantas tratadoras de aguas residuales, en los casos en los cuales viertan a la red sustancias que contengan altos grados de contaminación, tóxicos, solventes, químicos, desechos biológicos, entre otros.

ARTÍCULO 13. Disposiciones particulares que se aplicarán en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

I. El S.O.S.A.P.A.C., está facultado para suspender la prestación del servicio de suministro de agua potable y/o conducción de aguas residuales, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 130, de la Ley mencionada, en los siguientes casos:

a) Cuando el usuario adeude el pago correspondiente a dos periodos de servicio, cuando este sea distinto de habitación o cuatro periodos si se trata de habitacional.

b) Cuando el usuario se niegue a las instalaciones de medidor o no permita su lectura.

c) Por descargar aguas residuales a la red del alcantarillado sanitario fuera de los parámetros permisibles por la norma aplicable sin previo tratamiento en los casos requeridos por el Sistema Operador.

d) Por incumplimiento de entrega de la documentación solicitada para la regularización de la descarga de aguas residuales distintas al uso doméstico dentro del tiempo establecido por el Organismo.

e) Cuando el usuario cuente con conexión a red de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin tener la autorización debida o esta no corresponda con la autorizada.

f) En los demás casos que señale la ley de la materia.

En caso de que al usuario le sea suspendido el servicio de agua potable, por presentar un adeudo, o cuando a solicitud del mismo, por no utilizarla más, no así el servicio de descargas sanitarias, el Sistema Operador procederá a requerirle el pago de saneamiento correspondiente en términos de la ley de la materia en la inteligencia de que no cubrir el usuario el adeudo indicado, el Sistema Operador procederá al corte de este servicio.

ARTÍCULO 14. El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, efectuará los siguientes descuentos, recargos y sanciones:

I. Los usuarios que efectúen el pago por adelantado del año en curso dentro del sistema de cuota fija se le otorgará el siguiente descuento de acuerdo al cálculo que realice el S.O.S.A.P.A.C.

Diciembre del año 2020	20% de descuento con tarifa de 2020
Enero 2021	10% de descuento con tarifa de 2021
Febrero 2021	10% de descuento con tarifa de 2021

II. Los usuarios domésticos que estén al corriente de sus pagos y demuestren ser jubilados o pensionados se les descontará el 50 % de la cuota mínima con medidor, bajo las condiciones siguientes:

a) Acrediten con documentación oficial ser jubilados o pensionados, así como también se aplicará este mismo descuento a madres solteras, viudas y personas de la tercera edad.

b) Ser propietario de una sola vivienda y que esta no sea residencial ya que el descuento solo se realiza en una vivienda.

c) Habiten el inmueble objeto del subsidio.

d) Estar al corriente en los pagos de los servicios.

e) Contar con medidor y/o aceptar la instalación del medidor, (bajo criterio del prestador de servicios).

f) Haber refrendado anualmente la solicitud de subsidio, mediante la presentación de la documentación correspondiente en los meses de octubre y noviembre.

g) El subsidio no será aplicable para el caso de derivaciones.

III. A las empresas constructoras de fraccionamientos y/o unidades habitacionales que no acrediten fehacientemente ante este Sistema Operador de Agua Potable, haber realizado el pago de los derechos de factibilidad correspondiente o habiendo obtenido la factibilidad de estos servicios, no cumplan con los pagos de sus adeudos en los plazos convenidos, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución en su contra a fin de recuperar el saldo insoluto y en el momento procesal oportuno clausurar temporalmente la construcción del mismo en términos de lo dispuesto en los artículos 121, 122 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, hasta tanto en cuanto no realice el pago correspondiente o compruebe haberlo realizado, debiendo realizar además el pago por concepto de gastos de ejecución.

IV. En el caso de tomas que cuenten con sistemas de medición o sin ellas, conexiones de descargas, ambas sin uso, "EL USUARIO", se obliga a pagar el 50% de la cuota mensual que se encuentra contenida en el Acuerdo Tarifario del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo.

V. Los usuarios que se beneficiaron de algún servicio de los que presenta el S.O.S.A.P.A.C. y que no hubieran cumplido en tiempo y forma con las obligaciones de pago por las contribuciones y accesorios correspondientes por dichos servicios, podrán realizar el pago de dichos adeudos en un Convenio de pago que permitirá liquidar el adeudo en un plazo que no podrá exceder seis meses calendario, o bien, el plazo aun siendo de seis meses nunca deberá prolongarse de un año a otro, dicho beneficio no es aplicable a los usuarios Comerciales e Industriales.

ARTÍCULO 15. Por el importe de las formas, constancias y servicios adicionales que proporcione el Organismo Operador se cobrará a razón de:

I. Formas y constancias.

Por asignación de número de cuenta (desarrollos habitacionales)	\$68.71
Por constancia de terminación de obra (agua potable, drenaje sanitario y pluvial)	\$177.82
Formato especial de inspección (habitacional)	\$118.54
Formato especial de inspección (Comercial)	\$207.00
Cambio de propietario (habitacional)	\$68.71
Cambio de propietario (comercial)	\$268.71
Constancia de No adeudo o de No servicio (habitacional)	\$208.57
Constancia de No adeudo o de No servicio (comercial)	\$347.22
Constancia anual de casa deshabitada	\$68.71
Constancia anual de lote baldío	\$68.71
Constancia anual de pensionados, jubilados, entre otros.	\$68.71
Constancia de supervisión de factibilidad del servicio	\$138.63
Duplicado de contrato (habitacional)	\$138.63
Duplicado de contrato (comercial)	\$277.26
Constancia de servicio de agua potable y drenaje	\$277.29
Notificación	\$53.34
Cambio de propietario comercial	\$296.36
Reconexión	\$277.29
Reconexión con violación de tapones	\$592.71
Corrección o actualización de datos	\$68.71

Tramites urgentes	\$100.00 más el valor del servicio o constancia solicitado
-------------------	--

CLASIFICACION DE GIROS NO HABITACIONALES

Clasificación 1	Clasificación 2	Clasificación 3	Clasificación 4
-Farmacias	-Cocinas económicas	-Bodegas	-Auto lavados
-Ferreterías	-Consultorios y despachos	-Centros de verificación	-Baños públicos
-Frutas y verduras	-Farmacias veterinarias	-Escuelas oficiales (subsidiadas con 50 %)	-Hoteles
-Expendios de pan	-Mecánica y hojalatería	-Escuelas particulares	-Lavanderías
-Materiales para construcción	-Peleterías	-Instituciones públicas (subsidiadas con 50 %)	-Moteles
-Papelerías y mercerías	-Pollerías menudeo	-Panaderías	-Talleres de maquila
-Peluquerías y salones de belleza	-Pulquerías	-Restaurantes	-Industria en general
-Renta de video juegos y computadoras	-Templos, iglesias	-Bares	-Gimnasio con baño

-Reparación de calzado, relojes, electrodomésticos	-Molinos de chile y maíz	-Cantinas	
-Tiendas de abarrotes, ropa, muebles	-Talacherías	-Gimnasios sin baños	
-Estacionamiento	-Tiendas de auto servicio	-Gasolineras	
	-Tienda comercial	-Cafeterías	

II. Inscripción al Padrón de Proveedores y Constancias:

Inscripción	\$1,248.12
Renovación	\$1,040.10
Reposición	\$104.01

ARTÍCULO 16. Infracciones, sanciones y recargos:

A) INFRACCIONES

Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre los usuarios de los servicios objeto de este Acuerdo:

I. Impedir u obstaculizar por cualquier medio la iniciación o desarrollo de las visitas de inspección de los predios, giros o establecimientos.

II. No solicitar oportunamente la prestación de los servicios dentro de los plazos establecidos.

III. Solicitar los servicios de agua potable y/o alcantarillado proporcionando datos falsos o erróneos.

IV. Instalar en forma clandestina conexiones a cualquiera de las instalaciones de las redes del sistema público sin estar autorizadas o sin apearse a los requisitos que establece la ley y su reglamento.

V. Efectuar descargas de grasas y/o aceites de cualquier tipo sin instalar trampas de retención de grasas para el desalojo de las mismas.

VI. Proporcionar el servicio de agua en forma distinta a la que señale este acuerdo a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público.

VII. Impedir la instalación, el examen o lectura de los aparatos medidores.

VIII. Ejecutar sin la autorización correspondiente, por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua o conexiones al sistema de alcantarillado.

VIII Bis. A la persona física o moral que infrinja las fracciones IV y/o VIII de este inciso, se hará acreedor al corte inmediato de la red del servicio hídrico del que se trate, además de las sanciones correspondientes, aplicándose en forma retroactiva hasta por los últimos cinco años con los accesorios generados, salvo que se pruebe que el tiempo de conexión clandestina fue menor, en cuyo caso se cobrará solo el tiempo transcurrido de conexión. No podrán reconectarse los servicios hídricos hasta que se cubran los importes generados por la conexión clandestina.

IX. Causar desperfectos a un aparato medidor o violar los sellos del mismo.

- X. Alterar el consumo marcado por los medidores.
- XI. Retirar un medidor sin estar autorizado o variar su colocación de manera transitoria o definitiva.
- XII. No informar dentro de los plazos establecidos de todo daño o perjuicio ocurrido a los aparatos medidores.
- XIII. Deteriorar, obstruir o sustraer cualquier instalación propiedad o al cuidado de las autoridades competentes.
- XIV. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos para destinarlos a usos distintos a los de su objeto.
- XV. Operar sin estar autorizado el sistema de válvulas de distribución de agua potable.
- XVI. Permitir fugas de agua en sus predios, instalaciones o locales.
- XVII. Desperdiciar el agua.
- XVIII. Impedir en cualquier forma la instalación de los servicios.
- XIX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.
- XX. No cumplir con la obligación de solicitar en los plazos establecidos el análisis de descargas de aguas residuales.
- XXI. Descargar aguas residuales fuera de los parámetros permisibles, sin previo tratamiento o cualquier acuerdo receptor.
- XXII. Tener en los inmuebles distintos a los de uso habitacional, estaciones diversas de las aprobadas por las autoridades competentes, cuando las disposiciones legales exijan tal aprobación o, modificarlas sin el correspondiente aviso o permiso.
- XXIII. No presentar, no proporcionar o hacerlo extemporáneamente los avisos, solicitudes, datos, informes o documentos que ordenen las disposiciones legales.
- XXIV. No hacer las comprobaciones o aclaraciones que la autoridad competente le solicite.
- XXV. Presentar la documentación que se solicite incompleta, inexacta, alterada o falsificada.
- XXVI. No pagar en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios objeto de este Acuerdo, dentro de los plazos establecidos.
- XXVII. Omitir total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas para la prestación de los servicios y que sean determinadas por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
- XXVIII. Utilizar en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente.
- XXIX. Instalar tomas de agua o descargas residuales con omisión de cualquiera de los requisitos legales establecidos.
- XXX. Perforar, mandar perforar, profundizar, limpiar re-ademar o modificar un pozo sin contar con la autorización correspondiente.
- XXXI. Ocasionar por su descarga de aguas residuales o por cualquier otra causa, daños al sistema de drenaje y alcantarillado, sin perjuicio de la reparación a su costa del desperfecto causado.
- XXXII. Utilizar el agua potable para el servicio de albercas o depósitos sin la autorización correspondiente.
- XXXIII. Incurrir en cualquier acto u omisión distintos de los enumerados de las fracciones anteriores, que infrinjan las disposiciones legales.

Las personas que infrinjan las fracciones descritas en este inciso, también serán responsables de reparar los daños causados a la infraestructura hídrica, independientemente de las sanciones correspondientes.

B) SANCIONES

Para la aplicación de las sanciones por cometer alguna de las infracciones a que se refiere el inciso anterior de este artículo, se estará de acuerdo a lo siguiente:

I. De diez a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, tratándose de las fracciones I, II, III, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXXII, del inciso que antecede del presente artículo.

II. De veinte a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, para el caso de las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XX, XXII y XXVII, del inciso que antecede del presente artículo.

III. De cincuenta a quinientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción tratándose de las fracciones XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del inciso que antecede del presente artículo.

Las sanciones no previstas en el presente Acuerdo, serán determinadas por el Consejo de Administración del S.O.S.A.P.A.C., tratándose de lo previsto en la fracción XXXIII del inciso que antecede del presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente actualización deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1° de enero del año 2021.

SEGUNDO. Se abroga la actualización y determinación de las cuotas, tasas y tarifas que estuvieron vigentes por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como por los aprovechamientos relacionados con los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; Durante el Ejercicio Fiscal 2020, así como cualquier otro instrumento jurídico que se oponga a la presente actualización.

TERCERO. En lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto conforme a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1, 4, 14, 16 y 115, en relación con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Código Fiscal de la Federación, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley del Agua del Estado de Puebla, Código Fiscal Municipal para el Estado de Puebla, Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, Decreto de Creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo.

Dado en las oficinas del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. La Presidenta del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, **C. MARÍA GUADALUPE DANIEL HERNÁNDEZ**. Rúbrica. El Secretario del Consejo de Administración. **C. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ AMADOR**. Rúbrica. El Vocal 1 del Consejo de Administración. **C. PRISCILIANO JIMÉNEZ XICOTÉNCATL**. Rúbrica. El Vocal 2 del Consejo de Administración. **C. LORENZO ROMERO MONTES**. Rúbrica. El Representante de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). El Representante de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla (CEASPUE) del Consejo de Administración. El Comisario del Consejo de Administración. **C. JAVIER MARTINEZ CHICHIL**. Rúbrica. El Director General del S.O.S.A.P.A.C., **C. HUGO TEPOX PALETA**. Rubrica.